

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00181-00

Chinácota, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el **artículo 317 del Código General del Proceso (CGP)**, se ordena requerir a la parte demandante MARTHA AIDEE PORTILLA CAICEDO dentro del proceso de pertenencia de la referencia, **impulse la actuación**, esto es:

1. allegue las fotografías de la valla legibles ya que las que aportó en cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 24 de febrero de este año, no son visibles.

Así mismo, debe allegar fotografías de la valla del otro predio a usucapir, ya que se desconoce a qué bien pertenece la allegada.

2. allegar los folios de matrícula inmobiliarias de los bienes a usucapir que acrediten la inscripción de la demanda.

3. acredite la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de la misma realizada a YONATAN MEDINA BERMUDEZ.

Lo anterior, deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, tal y como lo establece la norma procesal en cita. Permanezca en Secretaría el expediente durante el referido término. Si no se ha cumplido este trámite por la parte interesada, vencido el término conferido, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se tiene que hasta tanto no se cumpla con lo ordenado anteriormente, para disponer la inclusión de las vayas referidas en el Registro Nacional de Procesos se Pertenencia tal y como lo indica el inciso último del artículo 7 de la norma procesal en cita, no se puede continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

